



FEDERACIÓN ARGENTINA DE LEVANTAMIENTOS DE POTENCIA

FUNDADA EL 30 DE ABRIL DE 1983

SECRETARIA: Esteban Echeverria 1576- San Antonio de Padua- Bs As,  
CP 1718

E-MAIL: jose@powerlifting.com.ar

WEB: www.powerlifting.com.ar

## REGLAMENTO INTERNO FALPO

Régimen de Incompatibilidad y Participación Indirecta en Entidades de powerlifting No Afiliadas

### **ARTÍCULO 1 – PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD FEDERATIVA**

Todo miembro de FALPO se encuentra sujeto al principio de exclusividad federativa. Se prohíbe la participación directa en federaciones de powerlifting no afiliadas o no reconocidas por FALPO.

### **ARTÍCULO 2 – ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN**

Se considera participación directa competir, entrenar, arbitrar, organizar, colaborar o representar institucionalmente a entidades de powerlifting externas no afiliadas.

### **ARTÍCULO 3 – PARTICIPACIÓN INDIRECTA (EXCEPCIÓN RESTRICTIVA)**

Excepcionalmente podrá admitirse participación indirecta únicamente en actividades comerciales o de prestación de servicios sin vinculación deportiva, sin intervención organizativa ni uso de símbolos federativos.

### **ARTÍCULO 4 – PROHIBICIÓN DE SIMULACIÓN**

No podrá invocarse participación indirecta cuando exista colaboración organizativa encubierta o fortalecimiento competitivo de la entidad externa de powerlifting.

### **ARTÍCULO 5 – CONFLICTO DE INTERESES**

Ante duda razonable, prevalecerá el principio de protección institucional y neutralidad federativa.

### **ARTÍCULO 6 – AVISO PREVIO OBLIGATORIO**

Todo miembro que pretenda desarrollar actividad comercial en eventos de entidades no afiliadas deberá notificar por escrito a FALPO con una antelación mínima de 15 días. La falta de notificación impedirá invocar la excepción de participación indirecta.

#### **ARTÍCULO 7 – CLÁUSULA DE REDES SOCIALES E IMAGEN**

Se prohíbe utilizar logos, indumentaria oficial, menciones institucionales o generar publicaciones que vinculen a FALPO con entidades de powerlifting no afiliadas. Toda comunicación deberá preservar la neutralidad institucional.

#### **ARTÍCULO 8 – RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

El miembro será responsable por las consecuencias reglamentarias derivadas de su actuación, sin que el desconocimiento constituya eximente.

#### **ARTÍCULO 9 – RÉGIMEN SANCIONATORIO**

El incumplimiento podrá dar lugar a advertencia, suspensión, inhabilitación, multa o pérdida de beneficios federativos.

#### **ARTÍCULO 10 – PREVALENCIA NORMATIVA**

En caso de conflicto interpretativo, prevalecerá el criterio que mejor resguarde la estabilidad institucional.

#### **ARTÍCULO 11 – ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente reglamentación entrará en vigencia el día 21 de febrero de 2026, conforme aprobación en Asamblea FALPO celebrada en dicha fecha.